



Resolución Gerencial Regional

Nº 185 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno
Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Reg. Nº 3716-2011, gestionado por el Policlínico SERVI SALUD SRL., sobre recurso impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 148-2011-GRA/GRTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia Regional Nº 148-2011-GRA/GRTC, se declaró improcedente la solicitud del Policlínico SERVI SALUD SRL., por el cual solicitó se le otorgue Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, por no haber cumplido con la totalidad de los requisitos requeridos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el D.S. 040-2008-MTC, entre ellos 1) vigencia de poder con no mas un (01)mes de vigencia, 2) Resolución autoritativa de funcionamiento expedida por el MINSA, 3) documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud RENAES, expedido por la autoridad competente.

Que, no conforme con el contenido de la resolución el representante del establecimiento de salud, presenta su recurso de reconsideración de conformidad a lo prescrito por el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, adjuntando para tal efecto nueva prueba instrumental, teniendo en cuenta que la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la administración evalúe una nueva prueba aportada, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio.

Que, el contenido del recurso de reconsideración esta referido a hecho que el administrado manifiesta que ha cumplido con adjuntar a su recurso impugnativo la vigencia de poder con no mas de un mes de vigencia, respecto al Registro Nacional de Establecimientos de Salud RENAES, adjunta el documento que certifica que el establecimiento de salud se encuentra registrado ante dicho organismo y cuenta con el respectivo código único, finalmente refiere que la resolución autoritativa exigida por el reglamento no esta siendo emitida por el MINSA toda vez que solo se otorga una constancia en la que se indica que el establecimiento se encuentra habilitado para su funcionamiento, razones por las cuales requiere se expida la revocación de la resolución impugnada y se expida el resolutivo de autorización.

Que, revisado el expediente gestionado por el representante legal del establecimiento de salud SERVI SALUD, se aprecia que efectivamente ha cumplido con adjuntar nueva prueba instrumental tal y como lo requiere la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 entre ellos, la vigencia de poder actualizado, el registro en el RENAES y la constancia emitida por el Ministerio de Salud donde se acredita que el establecimiento de salud se encuentra habilitado para funcionar como Policlínico, es decir con lo argumentado en el recurso de reconsideración y los medios probatorios presentados como prueba instrumental han logrado acreditar que el establecimiento de salud ha cumplido con la totalidad de requisitos para obtener la Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir.

Que, con Oficio Nº 092-2011-GRA/GRTC-DECT.sdlc, la Sub Dirección de licencias de conducir ha cumplido con derivar a la oficina de tesorería la carta fianza Nº D215-00142999, a fin de que sea custodiada obrando copia en el expediente principal.

Que, estando a lo precisado en el Informe Nº 086-2011-GRA/GRTC-DECT-sdlc, del 12 de Mayo del 2011, la Sub Directora de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, que considera que el Policlínico SERVI SALUD SRL., ha cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 91º, 92º y demás disposiciones del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y la documentación aportada como nueva prueba instrumental que subsana las observaciones realizadas se hace necesario expedir el resolutivo de autorización correspondiente.



Resolución Gerencial Regional

Nº 185 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Directiva N° 006-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 13674-2007-MTC/15, Directiva que regula el procedimiento para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Raul Grover Valdivia Ballon, representante legal del Policlínico SERVI SALUD SRL., por tanto, por tanto DECLARAR sin efecto legal el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 148-2011-GRA/GRTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR Autorización al Policlínico SERVI SALUD SRL., para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, en su local ubicado en la Urb. Cesar vallejo D-29, del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, en el siguiente horario y staff medico:

De Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas.
Sábados de 08.00 a 13:00 horas

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	FIRMA	OBSERVACIONES
Dr. RAUL ALBERTO ROMERO CUETO	MEDICO CIRUJANO C.M.P. N° 8635 R.N.E. N° 6506	DIRECTOR MEDICO	
Dr. RAUL ALBERTO ROMERO CUETO	MEDICO CIRUJANO C.M.P. N° 8635 R.N.E. N° 6506	OFTALMOLOGO	
Dr. RAUL ALBERTO ROMERO CUETO	MEDICO CIRUJANO C.M.P. N° 8635 R.N.E. N° 6506	OTORRINO	
Dr. MARIO WALTER VALDIVIA ROLDAN	MEDICO CIRUJANO C.M.P. N° 46161	CLINICO Y TOXICOLOGICO	
Dr. ROY JAVIER CHAVEZ VILLEGAS	PSICOLOGO C.P.S. N° 15241	PSICOLOGICO	
Ps. HEBER SUCLLA MAMANI	PSICOLOGO C.P.S. N° 15662	PSICOLOGICO	
Bloq. EDITH PASTORA RETAMOZO CHIQUICANA	BIOLOGO C.B.P. N° 4813	TECNOLOGO	

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio, esto es dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución de autorización, estando obligado el Policlínico autorizado a mantener las condiciones de acceso que permitieron su otorgamiento durante toda su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la inscripción de la autorización en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106º del Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al policlínico solicitante, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **24 JUN. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANAMOTTA
GERENTE REGIONAL



RECIBIDO

28 JUN. 2011

Registro _____	Firma _____
Hora _____	Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 185 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Reg. Nº 3716-2011, gestionado por el Policlínico SERVI SALUD SRL., sobre recurso impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 148-2011-GRA/GRTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia Regional Nº 148-2011-GRA/GRTC, se declaró improcedente la solicitud del Policlínico SERVI SALUD SRL., por el cual solicitó se le otorgue Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, por no haber cumplido con la totalidad de los requisitos requeridos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el D.S. 040-2008-MTC, entre ellos 1) vigencia de poder con no mas un (01)mes de vigencia, 2) Resolución autoritativa de funcionamiento expedida por el MINSA,3) documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud RENAES, expedido por la autoridad competente.

Que, no conforme con el contenido de la resolución el representante del establecimiento de salud, presenta su recurso de reconsideración de conformidad a lo prescrito por el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, adjuntando para tal efecto nueva prueba instrumental, teniendo en cuenta que la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la administración evalúe una nueva prueba aportada, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio.

Que, el contenido del recurso de reconsideración esta referido a hecho que el administrado manifiesta que ha cumplido con adjuntar a su recurso impugnativo la vigencia de poder con no mas de un mes de vigencia, respecto al Registro Nacional de Establecimientos de Salud RENAES, adjunta el documento que certifica que el establecimiento de salud se encuentra registrado ante dicho organismo y cuenta con el respectivo código único, finalmente refiere que la resolución autoritativa exigida por el reglamento no esta siendo emitida por el MINSA toda vez que solo se otorga una constancia en la que se indica que el establecimiento se encuentra habilitado para su funcionamiento, razones por las cuales requiere se expida la revocación de la resolución impugnada y se expida el resolutivo de autorización.

Que, revisado el expediente gestionado por el representante legal del establecimiento de salud SERVI SALUD, se aprecia que efectivamente ha cumplido con adjuntar nueva prueba instrumental tal y como lo requiere la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 entre ellos, la vigencia de poder actualizado, el registro en el RENAES y la constancia emitida por el Ministerio de Salud donde se acredita que el establecimiento de salud se encuentra habilitado para funcionar como Policlínico, es decir con lo argumentado en el recurso de reconsideración y los medios probatorios presentados como prueba instrumental han logrado acreditar que el establecimiento de salud ha cumplido con la totalidad de requisitos para obtener la Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir .

Que, con Oficio Nº 092-2011-GRA/GRTC-DECT.sdlc, la Sub Dirección de licencias de conducir ha cumplido con derivar a la oficina de tesorería la carta fianza Nº D215-00142999, a fin de que sea custodiada obrando copia en el expediente principal.

Que, estando a lo precisado en el Informe Nº 086-2011-GRA/GRTC-DECT-sdlc, del 12 de Mayo del 2011, la Sub Directora de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, que considera que el Policlínico SERVI SALUD SRL., ha cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 91º, 92º y demás disposiciones del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y la documentación aportada como nueva prueba instrumental que subsana las observaciones realizadas se hace necesario expedir el resolutivo de autorización correspondiente.



Resolución Gerencial Regional

Nº 185 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Directiva N° 006-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 13674-2007-MTC/15, Directiva que regula el procedimiento para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Raul Grover Valdivia Ballon, representante legal del Policlínico SERVI SALUD SRL., por tanto, por tanto DECLARAR sin efecto legal el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 148-2011-GRA/GRTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR Autorización al Policlínico SERVI SALUD SRL., para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, en su local ubicado en la Urb. Cesar vallejo D-29, del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, en el siguiente horario y staff medico:

**De Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas.
Sábados de 08.00 a 13:00 horas**

NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA	FIRMA	OBSERVACIONES
Dr. RAUL ALBERTO ROMERO CUETO	MEDICO CIRUJANO C.M.P. N° 8635 R.N.E. N° 6506	DIRECTOR MEDICO	
Dr. RAUL ALBERTO ROMERO CUETO	MEDICO CIRUJANO C.M.P. N° 8635 R.N.E. N° 6506	OFTALMOLOGO	
Dr. RAUL ALBERTO ROMERO CUETO	MEDICO CIRUJANO C.M.P. N° 8635 R.N.E. N° 6506	OTORRINO	
Dr. MARIO WALTER VALDIVIA ROLDAN	MEDICO CIRUJANO C.M.P. N° 46161	CLINICO Y TOXICOLOGICO	
Dr. ROY JAVIER CHAVEZ VILLEGAS	PSICOLOGO C.P.S. N° 15241	PSICOLOGICO	
Ps. HEBER SUCLLA MAMANI	PSICOLOGO C.P.S. N° 15662	PSICOLOGICO	
Bago. EDITH PASTORA RETAMOZO CHUQUICANA	BIOLOGO C.B.P. N° 4813	TECNOLOGO	

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio, esto es dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución de autorización, estando obligado el Policlínico autorizado a mantener las condiciones de acceso que permitieron su otorgamiento durante toda su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la inscripción de la autorización en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106º del Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al policlínico solicitante, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

24 JUN. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE